

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1123
RADICADO:	050013110 004 2008 00 818 00
PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
INTERDICTO:	ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA C.C. 71.376.723
CURADOR:	MARIA ELIZABETH OSSA VÁSQUEZ C.C. 32.527.144
DECISIÓN:	NO ACCEDE A NOMBRAR CURADORES Y REQUIERE.

ASUNTO

El 17 de mayo de 2022 se presentó al correo electrónico del despacho solicitud por parte del abogado MATEO CANO FRANCO, actuando en representación de los vinculados JUNES ABDUL VILLARRAGA OSSA y EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA dentro del proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN DE ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA en el cual indica << solicito se nombre de manera provisional como curador al hermano del señor ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA, el señor JUNES ABDUL VILLARRAGA OSSA, quién ha estado a cargo, a falta de la curadora designada, y junto con el señor EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA, del cuidado de su hermano en común. Todo esto lo solicito para dar transparencia a los dineros aportados por el alimentante, el señor FERNANDO VILLARRAGA CEBALLOS, pues siempre ha sido la intención de mis poderdantes que dichos alimentos sean manejados de la manera correcta y que al fallecer la curadora estas sumas de dinero no sean depositadas en la cuenta bancaria de una persona fallecida. En caso de que Su Señoría, usando su sabiduría apruebe esta petición provisional, me permito aportar la cuenta de ahorros de mi poderdante, el señor JUNES ABDUL VILLARRAGA OSSA, identificado con C.C. 71.789.370: 93318611864 Ahorros Bancolombia>>

CONSIDERACIONES

El artículo 61 de la Ley 1996 de 2019 derogó el régimen de interdicción previsto en la ley 1306 de 2009, por lo que la figura de curador tampoco se encuentra vigente actualmente, por tal situación no accederá el despacho a lo solicitado por no ser procedente y se requerirá a la parte demandante para que aclare su solicitud indicando si lo que requiere es que se nombre provisionalmente a EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA o a FERNANDO VILLARRAGA CEBALLOS como persona de apoyo de ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA.

Si lo anterior es lo pretendido por los interesados deberán indicar al despacho:

1. El acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación provisional de apoyos judiciales
2. Indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de nombrar a EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA y FERNANDO VILLARRAGA CEBALLOS como curadores de ANDRÉS FELIPE VILLARRAGA OSSA por cuanto el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019 derogó el régimen de interdicción previsto en la ley 1306 de 2009.

SEGUNDO: Requerir a los vinculados EDWIN FERNANDO VILLARRAGA OSSA y FERNANDO VILLARRAGA CEBALLOS para que aclaren su solicitud dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP